

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

3.- Los/as beneficiarios/as deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

4.- Los/as perceptores/as de las subvenciones y ayudas vendrán obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM nº 148, de 30 de junio de 1986), prescripciones que se notificarán expresamente con la Orden de concesión de subvención.

5.- Los/as beneficiarios/as de las subvenciones o ayudas quedan asimismo obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones o ayudas concedidas.

Artículo 10.—Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/as beneficiarios/as de las subvenciones y ayudas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda o subvención.

Artículo 11.—Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los/as beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.

2. El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.—Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dis-

puesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de febrero de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

2350 ORDEN de 18 de febrero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de convocatoria para 1994 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de lucro, para mantenimiento de actividades y centros del colectivo de la Tercera Edad.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fines de lucro, objeto de la presente Disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para las Instituciones sin fines de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Sectorial de Tercera Edad y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7

del Decreto de la Presidencia nº 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

1. Es objeto de la presente Disposición la convocatoria de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales, para el mantenimiento de actividades y centros de atención del colectivo de la Tercera Edad, con la finalidad de colaborar en la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de dichos Centros, así como los derivados del desarrollo de actividades específicas dirigidas a tal colectivo.

2. Se destinan diecisiete millones de pesetas (17.000.000) del concepto presupuestario 18.3.313A.485, a la adjudicación de estas subvenciones.

Artículo 2.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas previstas se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, en el modelo normalizado que consta en el Anexo A a la presente Orden.

2. La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá al/a la interesado/a para su constancia de recepción por la Administración.

3. Se presentará en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Ronda de Levante 11, 30008, Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Documentación.

1. Los/las interesados/as rellenarán una Memoria detallada con los contenidos del Anexo B a la presente Orden.

2. Deberán aportar, asimismo, acuerdo de la Junta Directiva por el que se apruebe solicitar la subvención, en el que se especifique la cuantía y finalidad de la misma.

Artículo 4.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 15 de abril de 1994, incluido éste.

Artículo 5.- Compromisos iniciales y requisitos generales.

1. La Institución que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente Disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en los términos siguientes:

a) Ajustar su funcionamiento a las normas legales esta-

blecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

b) Si la entidad receptora tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

c) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social.

2. Las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro podrán ser subvencionadas en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Instrucción del expediente.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social podrá requerir a los/las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3. La Dirección General de Bienestar Social, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud, a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora General de Bienestar Social y por las personas que ostenten la jefatura de Servicio de Planificación, Programación y Evaluación y la jefatura de Sección de Tercera Edad, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 7.- Criterios de concesión.

Serán criterios de valoración de las solicitudes, para el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta Disposición, los siguientes:

a) Con carácter preferente, el que las instituciones tengan como finalidad atender exclusivamente al colectivo de Tercera Edad.

b) La atención de gastos derivados del mantenimiento de los centros y servicios que se presten en ellos.

c) El número de socios de la institución.

d) El carácter permanente o temporal de las actividades.

Artículo 8.- Adjudicación de subvenciones.

1. La concesión de subvención será resuelta por Orden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

2. Pasados seis meses desde el cierre del plazo para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación

de la Orden de concesión.

Artículo 9.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 10.- Límite de las adjudicaciones.

1. Las subvenciones que se otorguen serán adjudicadas hasta el importe de la consignación presupuestaria afectada a tal fin por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994.

2. La subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 11.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 12.- Justificación.

Las entidades receptoras de las ayudas vendrán obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. número 148, de 30 de junio de 1986), prescripciones que se notificarán expresamente con la Orden de concesión de subvención.

Artículo 13.- Seguimiento y control.

La Institución beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 14.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspecto-

ra, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades beneficiarias de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda.

Artículo 15.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

2. El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones Adicionales

Primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Segunda

Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, facilitado por la Dirección General de Bienestar Social, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

"Centro Subvencionado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales"

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

ANEXO A

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

CANTIDAD SOLICITADA: _____ pesetas.

ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (Nº inscripción o fecha solicitud): _____

Centro, en su caso (Nº anotación o fecha solic.): _____

Servicio (Nº anotación o fecha solicitud): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Sucursal:

Código cuenta cliente:

(veinte dígitos)

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D/ña

con D.N.I. número _____, en nombre de la citada Entidad, en mi calidad de _____, manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 5 de la Orden de 18 de febrero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de convocatoria para 1994 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de lucro, para mantenimiento de actividades y centros del colectivo de la Tercera Edad, y

SOLICITA:

El otorgamiento de Subvención, para los fines y de acuerdo con la Memoria que consta en el Anexo B que se adjunta.

En _____, a _____ de _____ de 1994.

Fdo.:

ANEXO B

MEMORIA

ENTIDAD SOLICITANTE: _____

Nº DE SOCIOS: _____

1.- PRESUPUESTO GASTOS DE MANTENIMIENTO

- Alquiler	
- Luz	
- Agua	
- Teléfono	
- Material de limpieza	
- Material de oficina	
- Desplazamientos	
- Gastos de personal	
- Otros (especificar)	
-	
-	

2.- PRESUPUESTO GASTOS DE ACTIVIDADES

Descripción de las actividades a realizar	
-	
-	
-	
-	
-	
-	
-	

3.- APORTACIÓN CUOTAS A FEDERACIÓN

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS 1994

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

2347 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en los términos municipales de: Lorca, Murcia, Santomera y Totana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Regundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa a los expedientes que se relacionan a continuación:

Expte. 36/94. Construcción de almacén y vivienda en Casillas: Murcia. Promovido por doña Carmen Pérez Alarcón.

Expte. 37/94. Construcción de ampliación y rehabilitación de vivienda en Zarandona. Murcia. Promovido por don José Valverde Pujante.

Expte. 38/94. Construcción de vivienda rural en diputación de la Huerta "paraje Los Llanos". Totana. Promovido por don Jacinto López Andreu.

Expte. 40/94. Construcción de vivienda unifamiliar en Llano de Brujas. Murcia. Promovido por don Javier Tovar Navarro.

Expte. 41/94. Construcción de vivienda unifamiliar en Puente Tocinos. Murcia. Promovido por don Francisco Sánchez Ruiz.

Expte. 42/94. Construcción de elevación de vivienda para casa de campo en la Matanza. Santomera. Promovido por don Juan Francisco Espín Martínez.

Expte. 43/94. Construcción de vivienda unifamiliar en Avda. Monteagudo, Casillas. Murcia. Promovido por don José Marín Robles.

Expte. 44/94. Construcción de vivienda unifamiliar en diputación de Tiata. Lorca. Promovido por don Antonio Martínez García.

Expte. 45/94. Construcción de ampliación de local en diputación de Torrecilla. Lorca. Promovido por don Ramón Martínez López.

Expte. 46/94. Construcción de vivienda y almacén en el Carril de la Enera, Murcia. Promovido por doña Ramona Carmen Meseguer Benavente.

Expte. 47/94. Construcción de vivienda unifamiliar en

Puente Tocinos. Murcia. Promovido por don Antonio Marín Hernández.

Los citados expedientes estarán expuestos al público durante el plazo de quince días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 16 de febrero de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Rafael Martínez-Campillo García.**

2346 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en los términos municipales de: Cartagena, Murcia y Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa a los expedientes que se relacionan a continuación:

Expte: 48/94. Construcción de vivienda unifamiliar en Torreciega. Cartagena. Promovido por don Francisco Gallego Rosique.

Expte. 49/94. Construcción de vivienda unifamiliar en el "paraje Barranco del Polio". Yecla. Promovido por don Roque Marco Ibáñez.

Expte. 50/94. Construcción de vivienda unifamiliar en el "paraje Herrada del Manco". Yecla. Promovido por don Francisco Martínez Varela.

Expte. 54/94. Construcción de vivienda unifamiliar en Ctra. de Murcia-Beniaján, la Azacaya. Murcia. Promovido por don Antonio Ibáñez Sánchez.

Expte. 57/94. Construcción de vivienda en Carril de los Montoyas, Camino Badén. Murcia. Promovido por don José Antonio Sánchez Martínez.

Expte. 58/94. Construcción de vivienda unifamiliar en Carril Lorcás, s/n, Cabezo de Torres. Murcia Promovido por don José Martínez Pérez de Lema.

Los citados expedientes estarán expuestos al público durante el plazo de quince días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 17 de febrero de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Rafael Martínez-Campillo García.**